

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), los Estados parte se comprometieron a implementar acciones orientadas a eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de interacción.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará, fue adoptada el 9 de junio de 1994 como el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos y abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público.

Que la Convención Belém do Pará establece la definición de violencia contra las mujeres<sup>1</sup>, los derechos de las víctimas y obliga, a los estados parte, a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa clase de violencia.

Que artículo 43 de la Constitución Política prevé la igualdad entre el hombre y la mujer; así como el hecho de que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que mediante la Ley 51 de 1981 se ratificó por el Estado Colombiano lo dispuesto en la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Que mediante Ley 248 de 1995 se ratificó por el Estado Colombiano lo dispuesto en la Convención Belém do Pará.

<sup>1</sup> Se entiende por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.



HL

Que mediante la Ley 294 del 16 de julio de 1996, modificada parcialmente por la Ley 575 del 9 de febrero de 2000, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Que mediante la Ley 1098 del 8 noviembre de 2006 se expide el Código de Infancia y Adolescencia, en virtud del cual se establece que los entes territoriales tienen responsabilidades para la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de violencia.

Que la Ley 1146 del 01 de Julio de 2007 tiene como objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y en su artículo 4° establece que en los entes territoriales municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1146 del 01 de Julio de 2007, establece como función del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Que la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, cuyo objeto es garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, establece en el artículo 6°, numeral 6 el principio de Coordinación de todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia, las cuales deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles atención integral.

Que el Decreto Nacional 164 del 25 enero de 2010, creó la Comisión Intersectorial denominada *"Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres"*, cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento.

Que mediante el Decreto Presidencial 4463 del 25 de noviembre de 2011 se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, con el propósito de definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la



igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Que mediante el Decreto presidencial 4796 del 20 de diciembre de 2011 se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones, con el objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.

Que mediante el Decreto presidencial 4798 del 20 de diciembre de 2011 se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008 y en virtud de los principios consagrados en el artículo 6 se atribuyen obligaciones al Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas de: (i) Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, (ii) Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial, (iii) Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés, (iv) Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres, (v) Garantizar la formación para el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, (vi) Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia por razones de sexo o género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos, (vii) Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional, (viii). Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Que la Ley 1542 de 2012 "Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal", tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. Así mismo, establece que en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia consagrada en el artículo 7 literal b) de la Convención de Belem do Pará, ratificada por el Estado Colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Que la Ley 1616 de 2013, por la cual se dicta la ley de salud mental, determina la ejecución de acciones de promoción en salud mental que impacten de manera positiva, los determinantes de la salud mental y prevención de todo tipo de violencias, así como la atención y seguimiento en salud mental de las víctimas y sobrevivientes.

Que la Ley 1639 de 2013, fortaleció las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con agentes químicos y en el anexo técnico del Decreto reglamentario 1033 de 2014 establece que si bien es cierto existen varios móviles para estos ataques, es necesario llamar la atención que muchos de estos



casos son una de las manifestaciones de las violencias de género y establece la ruta de atención integral para las víctimas de este delito.

Que la Ley 1719 de 2014, en el artículo 13, parágrafo 2, establece que las diferentes autoridades involucradas en los procesos de atención integral y acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, deberán implementar medidas para la adecuación y fortalecimiento institucional que garanticen los derechos y garantías de las víctimas de violencia sexual.

Que la Ley 1761 de 2015 "Por la Cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" tiene el objetivo de generar sensibilización de la sociedad y la adopción del sistema nacional de estadística sobre violencia basada en género y prevé que el feminicidio constituye el eslabón final de otras violencias que tal vez no fueron atendidas efectivamente.

Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, modifica las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009 y se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" establece como uno de los pactos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales la transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se determina como objetivo 2, el crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres.

Que la puesta en marcha del mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias basadas en sexo o género requiere la incorporación de enfoques, de derechos, y diferencial.

Que con el fin de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales para garantizar la eficacia en la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencia, mediante un proceso concertado y participativo, el Municipio de Bucaramanga requiere implementar un mecanismo de articulación Intersectorial e interinstitucional que aborde de manera integral la violencia por razones de sexo o género presentadas en el Municipio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. CREAR el COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**ARTÍCULO 2º. OBJETO.** Coordinar las acciones del gobierno municipal, para la respuesta técnica, operativa y articulada dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención, atención, protección y acceso a la justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de sexo o género, con miras al restablecimiento de sus derechos, garantías de no repetición y tránsito a una vida libre de violencias.



20

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.** El COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, estará orientado por los principios de dignidad, igualdad real y efectiva, los Derechos Humanos, la corresponsabilidad, la integralidad, la autonomía, la coordinación, la no discriminación y la atención diferenciada, consagrados en el artículo 6º de la Ley 1257 de 2008.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA.** El COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA estará estructurado así:

1. Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden municipal.
2. Instancias Operativas del Orden Municipal.
  - a) Subcomité de Promoción y Prevención,
  - b) Subcomité de Atención Integral,
  - c) Subcomité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia,
  - d) Subcomité de Sistemas de Información.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En el caso de instituciones y/o entidades que participen con más de un delegado, sólo se constituirá un único voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los invitados permanentes y ocasionales participarán de las sesiones del comité con voz pero sin voto, y no se contarán en la conformación del quorum.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando los titulares de las entidades que integran el Comité no puedan asistir, la delegación será en personas de cargo administrativo o en su defecto en personas que tengan capacidad de decisión en la representación que ejercen. Dicha delegación debe ser soportada mediante acto administrativo o poder.

**ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA MUNICIPAL.** Estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde o alcaldesa de Bucaramanga o su delegado(a)
2. Secretario(a) de Interior
3. Secretario(a) de Salud
4. Secretario (a) de Educación
5. Secretario (a) de Desarrollo Social
6. Oficina para la Mujer y la Equidad de Género
7. Representante de las Comisarias de Familia de Bucaramanga
8. Gerente de la ESE ISABU o su delegado (a)



9. Director (a) seccional de la Fiscalía General de la Nación o su delegado (a).
10. Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Bucaramanga o su delegado (a).
11. Presidente(a) del Tribunal Superior de Bucaramanga o su delegado(a).
12. Director(a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado (a), quien podrá invitar a las direcciones de los Centros Zonales presentes en el Municipio.
13. Comandante de la Policía de Bucaramanga o su delegado (a), quien podrá invitar a los delegados (as) de mujer y género y de Infancia y adolescencia.
14. Director (a) de SENA Regional Santander o su delegado (a).
15. Director (a) del Ministerio de Trabajo Territorial Santander o su delegado (a).
16. Delegado(a) del Consejo Consultivo de Mujeres y Equidad de Género del municipio de Bucaramanga
17. Delegado (a) de Consejo Municipal de Juventud
18. Delegado (a) de instancia de la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes
19. Delegado (a) de Mesa de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar
20. Delegado del Comité Técnico de LGBTIQ+

Invitados permanentes:

1. Defensor (a) del Pueblo Regional Santander o su delegado (a), quien podrá invitar a responsables de mujer y género, infancia, juventud y adulto mayor.
2. Procurador (a) Provincial de Bucaramanga o su delegado (a)
3. Procurador (a) Judicial de Defensa de Derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres o su delegado (a).
4. Personero (a) Municipal de Bucaramanga o su delegado (a).

Invitados ocasionales:

1. Alcaldes (as) Municipales o sus delegados (as).
2. Otras entidades públicas y/o privadas que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate el Comité, como la Red de Universidades Municipal, gremios empresariales, entre otros.
3. Representante y/o delegado (a) del Consejo Consultivo Departamental de Mujer y Género.
4. Coordinador (a) del Consejo Municipal de Política Social.
5. Director (a) de Migración Colombia Regional Oriente o su delegado(a).

**ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA MUNICIPAL.** Son funciones de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden Municipal las siguientes:

1. Fijar lineamientos, desarrollar planes de acción y estrategias para la prevención, detección, atención, protección, erradicación de las distintas formas de violencia contra niñas, niños,



- adolescentes y mujeres víctimas y personas sobrevivientes de violencia por razones de sexo o género del Municipio de Bucaramanga, previniendo la revictimización, impunidad y superación de las barreras de acceso a los servicios del Estado.
2. Unificar y actualizar criterios conceptuales, normativos, políticos y metodológicos para el desarrollo de estrategias que motiven una transformación cultural de los factores generadores de las diferentes formas de violencia por razones de sexo o género.
  3. Articular acciones de las diferentes instituciones de orden municipal, departamental y nacional, que tienen competencias en la prevención, detección, atención, protección, erradicación de las diferentes formas de violencia por razones de sexo o género, con el fin de facilitar la identificación, atención y seguimiento al restablecimiento de derechos de las víctimas.
  4. Propiciar espacios que permitan a través del diálogo, el fortalecimiento de los diferentes sistemas de información y facilitar la consolidación de diagnósticos.
  5. Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas para garantizar un mejor registro de información, relacionada con las violencias por razones de sexo o género y la violencia intrafamiliar.
  6. Promover estrategias y acciones de capacitación a funcionarios de las distintas instituciones que abordan los temas de violencia, con miras al fortalecimiento del conocimiento en mecanismos de detección, acciones de prevención, atención y una posible erradicación de la violencia basada en género.
  7. Analizar, monitorear y hacer seguimiento, a situaciones y casos de violencias por razones de sexo o género, con el fin de evaluar periódicamente el comportamiento de las mismas en el Municipio de Bucaramanga, y proponer acciones de política pública.
  8. Efectuar el seguimiento a la adopción e implementación de las rutas intersectoriales para el abordaje de las violencias de género o sexo y de violencia intrafamiliar en el Municipio de Bucaramanga.
  9. Realizar seguimiento y rendir los informes correspondientes a través de las entidades competentes, frente a la implementación y cumplimiento de la Ley 1257 de 2008, la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Leyes 1146 de 2007 y 1719 de 2014, y demás normas vigentes relacionadas con la promoción de los derechos humanos de las mujeres, y la prevención y atención de violencias basadas en género, proponiendo y gestionando acciones intersectoriales.
  10. Recepcionar y analizar los casos que sean remitidos y requieran de intervención inmediata para la superación de barreras estructurales en la atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencias.
  11. Garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos de las víctimas de violencias por razones de sexo o género, y organizaciones de víctimas, como de asociaciones científicas en los comités técnicos u operativos del orden municipal.

12. Elaborar informes de las acciones realizadas periódicamente y dirigirlos al Concejo Municipal de Bucaramanga y/o a las entidades que lo requieran.
13. Aprobar su reglamento interno.
14. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto y fines de este Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la **Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden Municipal** deberá reportar a la Instancia de la Coordinación Nacional, los casos que presenten barreras estructurales en la atención dentro del orden territorial, para que se resuelvan con el apoyo y acompañamiento del nivel nacional, conforme a los criterios establecidos desde la administración nacional.

#### **ARTÍCULO 7°. OBJETO DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL.**

- 7.1 Subcomité de prevención:** Se encargará de generar lineamientos y recomendaciones para la prevención de las violencias por razones de sexo o género, y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de los mismos desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, a nivel institucional municipal, por medio de la articulación intersectorial, los cuáles deben ser implementados por las diferentes autoridades de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.
- 7.2 Subcomité de atención.** Será el encargado de diseñar y concertar los lineamientos y herramientas para la implementación de la política pública para la atención integral a las víctimas de las violencias por razones de sexo o género, para una atención de calidad, accesible y de calidad, y realizar el seguimiento necesario para asegurar el restablecimiento de sus derechos.
- 7.3 Subcomité de protección, cualificación y acceso a la justicia.** Será el encargado de diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos de acción interinstitucional coordinada y articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia, adecuados a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
- 7.4 Subcomité de sistemas de información.** Será el encargado de generar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las violencias por razones de sexo o género, su abordaje integral y para el direccionamiento de la política pública.

#### **ARTÍCULO 8°. CONFORMACIÓN DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL.**

- 8.1 Subcomité de prevención:** Serán miembros permanentes la Secretaría de Desarrollo Social, Oficina para la Mujer y la Equidad de Género y la Secretaria de Educación. Será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social y la secretaría técnica se rotará anualmente entre los miembros.
- 8.2 Subcomité de atención:** Serán miembros permanentes la Secretaria de Salud, la Secretaria de Interior, el ICBF, el SENA, la Policía Nacional y Migración Colombia. Será coordinado por la Secretaría de Salud y la secretaría técnica se rotará anualmente entre los miembros.



**8.3 Subcomité de cualificación y acceso a la justicia:** Serán miembros permanentes la Secretaría del Interior, la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo Regional Santander, Procuraduría y Personería Municipal de Bucaramanga, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Será coordinado por la Secretaría del Interior, y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

**8.4 Subcomité sistemas de información:** Serán miembros permanentes la Secretaría de Salud y la Oficina de la Mujer y la Equidad de Género y la Secretaria de Educación. Será coordinado por la Secretaría de Educación, y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

**PARÁGRAFO:** Las entidades que coordinan los subcomités tendrán la potestad de designar los participantes pertinentes que deban asistir a las reuniones de cada subcomité, de conformidad con sus funciones y respetando la estructura establecida en la instancia de coordinación y gestión técnica del orden municipal. Se procurará siempre la asistencia de las mismas personas delegadas para garantizar la trazabilidad de las acciones.

**ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL.** Serán funciones de las Instancias Operativas del Orden Municipal, las siguientes:

**9.1 Subcomité de prevención:**

1. Formular un plan de acción.
2. Generar lineamientos y recomendaciones para la promoción a una vida libre de violencias, prevención de las violencias por razones de sexo o género desde los enfoques de derechos, género, curso de vida e interseccional.
3. Proporcionar asistencia técnica territorial en la promoción al derecho a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo o género.
4. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de la prevención de las violencias por razones de sexo o género.
5. Elaborar el diagnóstico de la oferta sectorial y acciones de prevención.
6. Movilizar actores poblacionales e institucionales en torno a mensajes de prevención de las violencias basadas en género y establecer unicidad de criterios y formas de abordaje.
7. Identificar e intercambiar experiencias demostrativas en materia de prevención de violencias de género en el ámbito Nacional y Territorial.
8. Las demás que sean necesarias.

**9.2 Subcomité de atención:**

1. Formular un plan de acción.
2. Diseñar y concertar los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
3. Establecer la ruta institucional de respuesta integral a las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.



4. Dinamización de mesas bilaterales, se desarrollarán diferentes procesos con el objetivo de movilizar y articular acciones de las mesas que se constituyan entre las instituciones y la comunidad.
5. Efectuar el seguimiento a casos que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del orden municipal.
6. Las demás que sean necesarias.

### 9.3 Subcomité de Cualificación y Acceso a la Justicia:

1. Elaborar un plan de acción.
2. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
3. Establecer la ruta institucional de respuesta integral a las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.
4. Llevar a cabo el seguimiento de casos que sean seleccionados, que presentan barreras estructurales en el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo o género, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y gestión técnica del orden municipal.
5. Proponer lineamientos técnicos para la superación de barreras en el acceso a la justicia, en la investigación, y protección a la vida y seguridad de las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
6. Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
7. Las demás que sean necesarias.

### 9.4 Subcomité de Sistemas de Información:

1. Elaborar un plan de acción.
2. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la gestión del conocimiento de las violencias por razones de sexo o género.
3. Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información
4. Efectuar el seguimiento y monitoreo del comportamiento de las violencias por razones de sexo o género
5. Coordinar los conceptos y variables al interior de cada una de las entidades.
6. Realizar el proceso de asistencia técnica para el fortalecimiento de sistemas de información en el orden nacional y territorial.
7. Mejorar la calidad de la información e identificar necesidades interinstitucionales.
8. Fortalecer registros estadísticos de carácter administrativo de violencias de género y sexo.
9. Articular indicadores con el Sistema de Integrado de información sobre violencias de Género (SIVIGE).
10. Las demás que sean necesarias.

**PARAGRAFO:** Cada subcomité operativo del orden municipal, debe presentar en diciembre de cada año, ante la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del **COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** o en las oportunidades extraordinarias que se determine, un informe de gestión, seguimiento y cumplimiento a compromisos adquiridos, donde se evidencie el trabajo realizado, su eficiencia y la articulación entre las instituciones que los conforman.

**ARTÍCULO 10°. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del **COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** será de rotación anual entre los integrantes de las entidades que conforman el comité.

**ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del **COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:**

1. Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Comité del municipio de Bucaramanga.
2. Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité del municipio de Bucaramanga.
3. Preparar, recopilar y presentar al Comité la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
4. Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
5. Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de género y sexo.

**ARTÍCULO 12°. SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL.** La Secretaría Técnica de las instancias operativas del orden municipal, entendiéndose las mismas como subcomités de prevención, atención, cualificación y acceso a la justicia, y sistemas de información, será asumida por cualquiera de sus integrantes y será de rotación anual.

**ARTÍCULO 13°. GARANTÍA EN LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.** Se deberá garantizar la participación real y efectiva a las organizaciones de la sociedad civil o de base comunitaria con representación del orden territorial, que representen a la población víctima de violencia basada por razones de sexo o género.



AL

DECRETO N.º **0374** DE 2020

**ARTÍCULO 14°. SESIONES.** El COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 15°. SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS.** Los subcomités de prevención, de atención, de cualificación y acceso a la justicia, y subcomité de sistemas de información, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de cada subcomité.

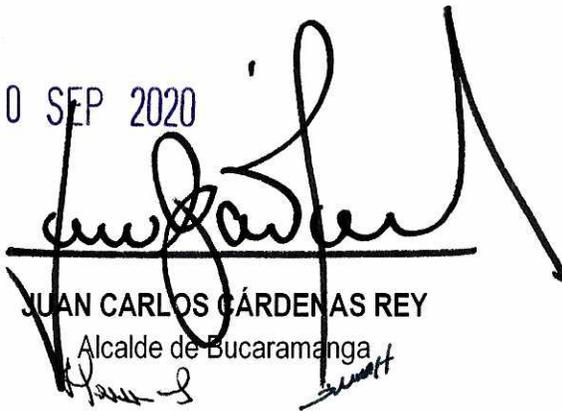
**ARTÍCULO 16°. QUORUM DECISORIO.** El COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes.

**ARTÍCULO 17°. AUSENCIAS.** La ausencia al COMITÉ ARTICULADOR PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO O GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, deberá justificarse previamente y por escrito a la Secretaría Técnica. En caso de no asistir a dos sesiones o más, sin que medie justificación alguna, la Secretaría Técnica informará por escrito al representante legal de la institución, con miras a que se delegue un nuevo funcionario o representante con capacidad de adoptar y tomar decisiones.

**ARTÍCULO 18°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los, **10** SEP 2020



JUAN CARLOS GÁRDENAS REY  
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: José David Cavanzo Ortiz – Secretario del Interior.

Aprobó: Ileana Boada Harker – Secretaria Jurídica.

Revisó: Efraín Herrera-Asesor CPS-Despacho Alcalde.

Revisó: Graciliana Moreno Echavarría. – Asesora de Mujer y Género.

Revisó: Nelson Ballesteros Vera – Secretario de Salud.

Revisó: Natalia Duran Valbuena – Secretaria de Desarrollo Social.

Revisó: Lili Sofía Aldana Tang – Abogada CPS de la Secretaría Jurídica.

Proyecto: Sofía Montaña Antolines Abogada CPS – Secretaria de Desarrollo Social.

